

COLEGIO DE PROFESIONALES EN SERVICIO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES

REGLAMENTACIÓN DE ESPECIALIDADES CPSSPC

(Capítulo I art. 6 de la reglamentación a las leyes 7341 y 7342)

Incluye Modificaciones aprobadas en Asamblea Anual Ordinaria del 2 de Diciembre del 2015

TITULO UNICO

Disposiciones Generales

Art.1- Se considera ejercicio profesional de Trabajo Social conforme lo establecido en la Legislación vigente.

Art.2- Se define a la Especialidad en Trabajo Social como el conjunto de conocimientos teórico-prácticos que articula, contiene y congrega los saberes específicos que certifican la competencia y otorgan especificidad para la intervención en un campo particular. Representa una posición diferenciada que supone un saber, que se corresponde con los conocimientos teóricos adquiridos y un saber hacer demostrable en el que teoría y práctica se plasman en una actuación profesional pertinente, fundada y crítica, debidamente acreditada según la presente reglamentación.

Ser especialista implica una trayectoria en el desempeño profesional en espacios ocupacionales del Trabajo Social, sea en ámbitos públicos, privados, y/o en organizaciones de la sociedad civil, y en sus diversas modalidades de contratación laboral, que evidencie una actualización teórica - científica permanente y la adquisición de un habitus específico.

Art.3- Para acceder al certificado y matrícula de Especialista en la Provincia de Córdoba el postulante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1. -Poseer título de Licenciado en Servicio Social o Trabajo Social
2. -Estar matriculado en el Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba.
3. -Contar con informe favorable del Tribunal de Disciplina.
4. -Acreditar que no registra deuda ante el Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba.
5. -Abonar los derechos correspondientes a quince (15) cuotas sociales, no reintegrables: el 50% del arancel en el momento en que presente la solicitud y carpeta de antecedentes para acceder al certificado de

especialista, y el otro 50% previo a la presentación de la producción teórica.

6. -Tener un ejercicio profesional continuo de un mínimo de cinco (5) años, o discontinuo no menor de siete (7) años.
7. -Acreditar debidamente los antecedentes de formación de postgrado en el campo de la Especialidad.
8. -Alcanzar un mínimo de setenta (70) puntos en la valoración de antecedentes.
9. Presentar un trabajo de sistematización, de investigación u otra producción teórica inédito en el campo de la especialidad a la que se postule, conforme con las exigencias previstas en el Instructivo General para el proceso de Certificación de Especialidad.
10. Aprobar el examen de suficiencia, el que consistirá en un coloquio sobre la defensa del trabajo presentado, y el desarrollo de temas que el Tribunal de Examen designe.

Art.4- Los colegas que presenten certificado de Especialidad, otorgada por Colegios de Profesionales de Trabajo Social de otras provincias, podrán homologarla y obtener matrícula del Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba. La especialidad acreditada deberá responder a las reconocidas en el presente Reglamento.

Art.5- Se podrá acceder a tantos certificados de Especialidad como desempeño profesional y capacitación certifique el aspirante, debiendo cumplimentar los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO I

De las Especialidades

Art.6- Se reconocen como Especialidades al ejercicio profesional en los campos que se detallan a continuación:

- I- Salud
- II- Niñez- adolescencia - juventud
- III- Socio-Jurídico - criminológico
- IV- Discapacidad
- V- Educación

Art.7- En los cuatro primeros campos de Especialidad reconocidos, y/o los que se creasen en el futuro, podrán complementarse los años de ejercicio profesional con el desempeño de la docencia y/o de investigación, independientemente de la antigüedad que se registre en cada una de estas modalidades. El exclusivo ejercicio de la docencia y/o de la investigación habilitará para postularse a la Especialidad en Educación.

I- Especialidad en Salud:

Art.8- Se considera Especialidad de Trabajo Social en Salud al conjunto de conocimientos teórico - metodológicos del ejercicio profesional íntimamente ligados a un momento socio-histórico, vinculados con los procesos de salud-

enfermedad-atención que requieren de enfoques y estrategias integrales, intersectoriales, interdisciplinarias, creativas y participativas dentro del marco normativo vigente.

Art.9- La Especialidad en Salud comprende al ejercicio profesional desarrollado en ámbito público estatal, público no estatal y/o privado.

Art.10- El ejercicio profesional en salud comprende las siguientes acciones:

1. Diseño, implementación y evaluación de políticas, programas o proyectos sociales destinados a la promoción, prevención, asistencia o rehabilitación.
2. Elaboración de diagnósticos y tratamientos sociales respecto del proceso salud-enfermedad-atención en los distintos niveles de abordaje.
3. Asesoramiento y auditoría en cuestiones relativas a la Especialidad.
4. Dirección, Organización y conducción de instituciones, servicios, programas y/o prestaciones de servicios en salud
5. Investigación y docencia en el campo de la especialidad en salud.
6. Asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones.
7. Participación en foros, consejos de promoción y protección de derechos de carácter social en el campo de la salud.

Art.11- Los aspirantes a la Especialidad en Salud podrán, entre otros, certificar capacitación de Post-Grado en:

1. Paradigmas en salud
2. Dimensiones sociales de la salud
3. Epidemiología
4. Investigación en salud
5. Atención primaria de la salud
6. Salud Pública
7. Salud desde un Enfoque de Derechos Humanos
8. Bioética
9. Políticas Sociales en salud
10. Programación y Planificación en Salud
11. Salud Comunitaria
12. Salud Sexual y Reproductiva
13. Gestión en Salud
14. Salud Mental
15. Adicciones y consumo problemático de drogas
16. Otros contenidos en salud

II. Especialidad en Niñez – Adolescencia y juventud:

Art.12- Se considera Especialidad de Trabajo Social en Niñez - Adolescencia y Juventud al conjunto de conocimientos teórico – metodológicos y estrategias de intervención enmarcadas en el paradigma de la Promoción y Protección Integral de Derechos, en concordancia con las Convenciones Internacionales y legislaciones vigentes en nuestro país.

Art.13- La Especialidad en Niñez - Adolescencia y Juventud comprende al ejercicio profesional desarrollado en ámbito público estatal, público no estatal y/o privado.

Art.14- El ejercicio profesional en Niñez – Adolescencia y Juventud comprende las siguientes acciones:

1. Diseño de políticas públicas universales e integrales de niñez, adolescencia y juventud
2. Ejecución de políticas públicas de promoción y protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y juventudes
3. Dirección y/o conducción de Instituciones Prestadoras de Servicios
4. Promoción y elaboración de dispositivos que permitan el monitoreo, evaluación y control de las políticas públicas dirigidos a la niñez, adolescencia y juventud
5. Elaboración, implementación, evaluación, auditoria y supervisión de planes, programas y/o proyectos en el campo de niñez, adolescencia y juventud.
6. Asesoramiento técnico- profesional en cuestiones relativas al campo de la especialidad.
7. Implementación de procesos de capacitación e investigación de las estrategias de promoción y protección de derechos, así como de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
8. Articulación intersectorial e interjurisdiccional en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos.
9. Selección, capacitación, conducción y/o supervisión del personal profesional del campo de la especialidad.
10. Elaboración de informes sociales, socio-económicos, socio-sanitarios, y socio-ambientales, pericias, y auditorias.
11. Elaboración de diagnósticos familiares, institucionales y comunitarios.
12. Fortalecimiento de redes territoriales y del entramado social que contribuya al sostenimiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el ámbito familiar, privilegiando sus vínculos, interés superior, cultura y centro de vida.
13. Investigación y docencia en el campo de niñez, adolescencia y juventudes.

Art.15- Los aspirantes a la Especialidad en Niñez – Adolescencia y Juventud podrán, entre otros, certificar capacitación de postgrado en:

1. Paradigmas de niñez, adolescencia y juventud
2. Sistemas de promoción y protección integral de derechos
3. Políticas públicas de niñez, adolescencia y juventud
4. Legislación vigente referida a niñez, adolescencia y juventud (tratados internacionales, convenciones, leyes nacionales, provinciales, ordenanzas municipales).
5. Estrategias de intervención profesional a nivel familiar, comunitario y en redes
6. Deontología profesional

7. Aspectos éticos.
8. Abordaje de problemáticas sociales vinculadas con la vulneración, acceso, promoción y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

III. Especialidad Socio - Jurídico – Criminológico:

Art.16- Se considera Especialidad de Trabajo Social en Socio-Jurídico-Criminológico al conjunto de conocimientos teóricos, operativos, y habilidades para comprender procesos estructurales en lo histórico-social-económico-cultural y político, y locales-focalizados en el marco del saber jurídico en sus diversas manifestaciones, y de la criminología y su ámbito de aplicación: la política criminal o de seguridad, en tanto la cuestión social esta atravesada por la conflictividad, exclusión, y fundamentalmente por la violencia en sus diversas y complejas expresiones (individual, social, institucional, etc.)

Art.17- La Especialidad Socio-Jurídico-Criminológico comprende al ejercicio profesional desarrollado en ámbito público estatal, público no estatal y/o privado.

Art.18- El ejercicio profesional en Socio- Jurídico-Criminológico comprende las siguientes acciones:

1. Diagnóstico y tratamiento social preventivo y correctivo en niñez, adolescencia y familias, tanto en sujetos que infringen la ley como en víctimas.
2. Intervención profesional en situaciones de reconocimiento, vulneración y restitución de derechos, de violencia, y/o conflictiva que trascienden del ámbito privado al público
3. Supervisión social de regímenes de visitas parento-filial en sede judicial u otras que se consideren pertinentes.
4. Elaboración de pericias sociales, en calidad de perito oficial, de parte, mandatario y/o consultor técnico, requeridas por la administración judicial.
5. Intervención profesional en instancias o programas de mediación
6. Investigación e intervención profesional en la prevención pre y post delictual, el delito, el conflicto social y sus formas de control
7. Investigación diagnóstica, tratamiento criminológico y socio-terapéutico, de internos/as procesados/as o condenados/as, y de modalidades alternativas de prisión o detención.
8. Supervisión de modalidades alternativas de prisión y/ o de libertad
9. Investigación diagnóstica, atención y tratamiento social a víctimas de delitos, y abordaje de la violencia en sus diversas manifestaciones.
10. Selección, capacitación, y atención de operadores del sistema penal (personal policial y penitenciario).
11. Investigación y abordaje social de situaciones de vulnerabilidad de operadores del sistema de justicia y sistema penal (violencia institucional y violencia laboral)

12. Programación, planificación y proyectos de atención en instituciones cerradas, y de atención en semi-libertad.
13. Diseño, gestión, monitoreo y evaluación de proyectos comunitarios participativos para la prevención, detección, y resolución de la vulnerabilidad, conflictividad social y de la seguridad.
14. Dirección y/o conducción de Instituciones Prestadoras de Servicios
15. Asesoramiento profesional a magistrados, funcionarios judiciales y abogados durante la substanciación de los distintos procesos judiciales.
16. Asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones.
17. Participación en foros, consejos de promoción y protección de derechos de carácter social en el campo Socio-Jurídico- criminológico
18. Investigación y docencia en el campo de la Especialidad
19. Elaboración y/o dictado de actividades de capacitación
20. Otras intervenciones profesionales en el campo Socio-Jurídico-Criminológico.

Art.19- Los aspirantes a la Especialidad en Socio-Jurídico-Criminológico podrán, entre otros, certificar capacitación de Post-Grado en:

1. Criminología, victimología, penología, y política criminal
2. Modelos de intervención
3. Trabajo Social Forense y Trabajo Social Pericial.
4. Conocimientos generales sobre a) el derecho en cuanto a Código de fondo y procedimientos específicos para el ámbito de desempeño profesional, b) derecho procesal como conjunto de normas y principios que regulan el proceso judicial.
5. Legislación sobre diferentes temáticas específicas pertinentes al campo tales como violencia de género, violencia familiar, narcotráfico, trata de personas, adopción, etc.
6. Legislación sobre modalidades de penas, medidas alternativas de la prisión y modalidades de cumplir la pena en libertad.
7. Convenciones y legislaciones internacionales vigentes referidas al campo de la Especialidad sobre derechos humanos.
8. Aspectos Éticos.
9. Formación y legislación en Mediación y resolución de conflictos.
10. Políticas públicas de gestión de la conflictividad y formas de prevención de la violencia previas a la derivación al sistema de administración de justicia.

IV. Especialidad en Discapacidad

Art.20: Se considera Especialidad de Trabajo Social en Discapacidad, al conjunto de conocimientos teórico – metodológicos del ejercicio profesional en un momento socio-histórico del abordaje de la persona en situación de discapacidad, que requiere de enfoque y estrategias integrales de intervención, en vistas de propiciar su mejor calidad de vida y plena inclusión social.

Art.21- La especialidad en Discapacidad comprende la intervención profesional desarrollada en los ámbitos públicos estatal, público no estatal, y/o privados.

Art.22- La intervención social en el campo de la Discapacidad comprende las siguientes acciones:

1. Diseño, gestión, implementación, y evaluación de Políticas Públicas y programas sociales.
2. Integración, coordinación, orientación, capacitación, dirección, y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario.
3. Dirección y /o conducción de Instituciones Prestadoras de Servicios
4. Elaboración, coordinación, articulación, evaluación y/o participación en actividades, planes y programas institucionales, sectoriales e intersectoriales.
5. Planificación de acciones tendientes a la prevención de las causas sociales de la discapacidad.
6. .Orientación, asesoramiento y/ o acompañamiento a la persona en situación de discapacidad, a su familia o grupo continente, para la obtención de recursos materiales, humanos y/o institucionales del sistema de Protección Social, de Seguridad Social, y del Sistema Jurídico; o en los procesos de gestión y elaboración de los instrumentos de accesibilidad a los diferentes recursos.
7. Abordaje individual, familiar, grupal, comunitario, e institucional.
8. Diagnóstico, seguimiento y evaluación de la historia vital
9. Abordaje de las dimensiones sociales de la discapacidad: necesidades, representaciones y derechos.
10. Promoción, participación, y/o fortalecimiento de redes interinstitucionales.
11. Promoción de espacios de organización de las PCD y sus familias.
12. Diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación en discapacidad.
13. Docencia en relación a la discapacidad.
14. Asesoramiento y diseño de nuevas legislaciones

Art.23: Los aspirantes a la Certificación de Especialidades en este campo podrán, entre otros, certificar capacitación de postgrado en:

1. Paradigmas y modelos de abordaje de la discapacidad.
2. Legislación en el campo de la discapacidad.
3. Principios de Accesibilidad, no discriminación, comunicación y lenguaje, ajustes razonables, diseño universal e igualdad de oportunidades.
4. Vida cotidiana y discapacidad.
5. Representaciones sociales de la discapacidad.
6. Aspectos éticos.
7. Estrategias de intervención familiar, comunitaria y en redes. .
8. Sistemas de apoyo.
9. Sistema de protección social en el campo de la especialidad.
10. Otros contenidos en el campo de la discapacidad.

V- Especialidad en Educación:

Art.24- Se considera Especialidad de Trabajo Social en Educación al conjunto de conocimientos teórico – metodológicos y a la intervención profesional desarrollada en torno a procesos de enseñanza- aprendizaje y de inclusión educativa que tengan lugar en los distintos niveles y modalidades de la Educación permanente, y/o en espacios educativos no formales, garantizando el derecho fundamental a la educación.

Art.25- La Especialidad en Educación comprende al ejercicio profesional desarrollado en ámbito público estatal, público no estatal y/o privado.

Art.26- El Trabajador Social especialista en Educación podrá ejercer en los diferentes niveles de la educación permanente (inicial, primario, medio y superior - universitario y no universitario), en sus diversas modalidades (especial, de jóvenes y adultos, técnico profesional, artística, rural, intercultural bilingüe, en contextos de privación de libertad, domiciliaria y hospitalaria), o en espacios educativos no formales.

Art.27- El ejercicio profesional en Educación comprende las siguientes acciones:

1. Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoria y/o evaluación de políticas publicas, planes, programas, y proyectos educativos.
2. Investigación e intervención disciplinaria o interdisciplinaria sobre conflictivas sociales que inciden en los procesos educativos en todos los niveles y modalidades, y en espacios no formales.
3. Organización, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario e interdisciplinario, aportando los aspectos sociales, económicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en el proceso educativo, proponiendo estrategias de intervención.
4. Diagnósticos sociales e institucionales referidos a la comunidad educativa.
5. Técnicas y/o abordajes individuales, de grupos, institucionales , organizacionales y comunitarios en el campo de la educación
6. Elaboración de informes sociales e institucionales en el campo de la educación
7. Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.
8. Asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones.
9. Participación en foros, consejos de promoción y protección de derechos de carácter social en el campo educativo
10. Dirección, Coordinación y/o conducción de instituciones, y/o de programas educativos
11. Dirección, supervisión y/o ejercicio de la docencia, extensión e investigación en los distintos niveles y modalidades educativas, y/o en espacios no formales.
12. Elaboración y/o dictado de actividades de capacitación

Art.28- Los aspirantes a la Especialidad en Educación podrán, entre otros, certificar capacitación de Post-Grado en:

1. Paradigmas, teorías y modelos en educación
2. Políticas educativas (pedagógicas y curriculares, para la docencia, y socio-educativas)
3. Legislación educativa
4. Métodos y técnicas de investigación social en educación.
5. Gestión y/o conducción de instituciones educativas
6. Temáticas socio-educativas como educación sexual integral, convivencia escolar, prevención del consumo de drogas en el ámbito escolar, mediación escolar, integración escolar y diversidad, orientación vocacional, enfoque de derechos, educación y memoria, interculturalidad, medios y tecnologías de la información y comunicación, etc.
7. Contenidos específicos de las ciencias sociales en el campo educativo.
8. Aspectos éticos.
9. Otras temáticas vinculadas al campo de la educación

VII.- Nuevas Especialidades

Art.29- El Consejo Directivo actualizará la nómina de Especialidades, incorporando aquellas que se fundamenten en la necesidad de la sociedad y el progreso de la profesión de Trabajo Social, toda vez que se cumplimenten las siguientes condiciones:

1. Que la especialidad propuesta sea coherente con el objeto, objetivos y principios de vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, construcción de ciudadanía y democratización de las relaciones sociales, reconocidos en la Legislación vigente.
2. Que la especialidad propuesta posea fundamentos teóricos, metodológicos y operativos específicos del campo de las Ciencias Sociales y/o de las teorías del Trabajo Social
3. Que la especialidad propuesta contribuya al fortalecimiento y jerarquización de la Profesión de Trabajo Social en ese campo de especialidad como en su conjunto
4. Que la especialidad propuesta se corresponda con una ampliación actual o potencial de espacios ocupacionales de Trabajadores Sociales

Art.30- El pedido de reconocimiento de un nuevo campo de especialidad, deberá ser presentado ante la Comisión de Especialidades dentro del primer semestre de cada año. Esta deberá emitir un dictamen fundado que será elevado al Consejo Directivo para su consideración.

CAPITULO II

De los Órganos de Aplicación

Art.31- Los órganos responsables de la aplicación del presente Reglamento son el Consejo Directivo, la Comisión de Especialidades y el Tribunal de Evaluación de Antecedentes y Examen que por cada especialidad se conforme.

Del Consejo Directivo

Art.32- El Consejo Directivo designa a los miembros de la Comisión de Especialidades, propuestos en una reunión de especialistas, y a los integrantes del Tribunal de Evaluación de Antecedentes y Examen por Especialidad, sugeridos por la citada Comisión.

Está facultado también para a) remover a los integrantes de los otros órganos de aplicación con causa fundada en la inobservancia de este Reglamento, de las Leyes de Ejercicio Profesional y Colegio Profesional, Incumbencias, o por conducta incompatible con la función que desempeñe; b) remplazar a los integrantes de los aludidos órganos de aplicación, cuando se produzca una vacante por causa no establecida en este Reglamento

De la Comisión de Especialidades

Art.33- La Comisión de Especialidades estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales 1 (uno) será nominado por Consejo Directivo y los cuatro (4) restantes serán elegidos en una reunión de Especialistas, procurando que dicha Comisión esté conformada con la representatividad de todos los campos comprendidos en el presente reglamento.

En caso de no reunirse la cantidad estipulada de profesionales para su conformación, podrán integrarla otros Trabajadores Sociales de reconocida trayectoria en el campo de que se trate.

Dicha Comisión constituye la más alta jerarquía a continuación del Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina.

Art.34- El período de funcionamiento de la Comisión de Especialidades será igual al período de gestión del Consejo Directivo contemplado en la Ley 7341. Sus miembros o parte de ellos podrán ser renovados en sus mandatos por consenso de partes. En caso de renovación total, el representante del Consejo Directivo deberá orientar a los sucesores durante las primeras reuniones.

Art.35- En la primera reunión de la Comisión de Especialidades se deberá establecer día y horario de reunión, con la consiguiente comunicación al Consejo Directivo para su conocimiento, y publicación por las vías formales establecidas o generadas por la comisión para con los aspirantes al certificado de especialistas o a su renovación.

Art.36- La inasistencia injustificada a las reuniones de la Comisión de Especialidades de alguno de los miembros a cuatro (4) reuniones consecutivas u ocho (8) alternadas, motivará su reemplazo.

Art.37- La Comisión de Especialidades regulará internamente su funcionamiento.

Art.38- De las Funciones de la Comisión de Especialidades

- a. Aplicar e interpretar, conjuntamente con el Consejo Directivo, el presente Reglamento y resolver toda cuestión que no estuviese contemplada en el mismo.

- b. Confeccionar el cronograma de actividades para la convocatoria de los aspirantes a obtener o renovar el certificado de especialista, el que deberá ser publicado en tiempo y forma para el conocimiento de los colegiados.
- c. Revisar, modificar y aprobar el Instructivo General para la valoración de las carpetas de antecedentes, el que junto con el cronograma y Reglamento será entregado a cada aspirante al momento de retirar la solicitud de inscripción.
- d. Proponer al Consejo Directivo nombres de los miembros seleccionados para conformar el Tribunal de Evaluación de Antecedentes y Examen, por campo de especialidad para su aprobación y posterior publicación en tiempo y forma.
- e. Receptar y resolver las presentaciones de los aspirantes en los términos del Art. 46 de este Reglamento.
- f. Receptar y cotejar la composición de los legajos de antecedentes siguiendo los lineamientos del Instructivo para tal fin.
- g. Comunicar por escrito a cada aspirante a la renovación del certificado de especialista el resultado y puntaje obtenido de la evaluación de los antecedentes y del trabajo presentado cuando así correspondiera, que efectuaran los Tribunales por campo de Especialidad.
- h. Promover actividades de tutorías, apoyo, supervisión y/o acompañamiento para los aspirantes al certificado de especialista y/o a la renovación del mismo durante el proceso de elaboración de los trabajos de sistematización, investigación o de producción teórica cuando así lo tuvieran que cumplimentar.
- i. Llevar un registro actualizado de la nómina de todos los especialistas.
- j. Proponer al Consejo Directivo el reconocimiento de nuevas especialidades, de conformidad con lo establecido en el art. 29.

Del Tribunal de Evaluación de Antecedentes y Examen por Especialidad

Art.39- Los Tribunales de Evaluación por Especialidad estarán compuestos por tres miembros titulares y un suplente, especialistas en el campo o de reconocida trayectoria en la especialidad de que se trate, y serán propuestos por la Comisión de Especialidades, con aprobación del Consejo Directivo.

Art.40- El Tribunal se constituirá cada año a los efectos de receptar y evaluar las carpetas de antecedentes, trabajos presentados, y coloquios a los aspirantes al certificado de especialista y/o renovaciones cuando así correspondiere.

Art.41- El Tribunal por Especialidad regulará internamente su funcionamiento.

De las Funciones del Tribunal por Especialidad:

Art.42- Los Tribunales por Especialidad cumplirán las siguientes funciones:

- a. Evaluar los antecedentes presentados por los aspirantes al certificado de especialidad y/o a su renovación, los que deberán alcanzar el puntaje mínimo requerido en el Reglamento vigente.
- b. Informar por acta individual a los aspirantes al certificado de especialidad, a quienes aspiran a su renovación y a la Comisión de Especialidades, la valoración y puntaje obtenido respecto de los antecedentes, precisando los criterios y fundamentos para tal valoración.
- c. Receptar, evaluar y efectuar una devolución por escrito con una opinión preliminar sobre los trabajos de investigación, sistematización o producción teórica de cada aspirante al certificado de especialidad o a su renovación cuando así correspondiere, con una anticipación de quince días a la fecha del examen de suficiencia. Este resultado deberá ser notificado a la Comisión de Especialidades, y por su intermedio al destinatario.
- d. Determinar los temas a considerar en el coloquio, fijar lugar, fecha y horario del mismo, lo que deberá ser notificado a la Comisión de Especialidades.
- e. Evaluar en coloquio la defensa del trabajo presentado y los temas sugeridos por el Tribunal.
- f. Labrar el acta correspondiente con los fundamentos de la evaluación y el resultado en términos cualitativos de “suficiente” – “no suficiente” para notificación del aspirante.
- g. Presentar ante la Comisión de Especialidades copia del acta antes mencionada para su archivo en ésta y otra para el legajo de cada aspirante.
- h. Proponer nuevos criterios de evaluación que surjan de la práctica, los que serán sugeridos a la Comisión de Especialidades, a fin de que considere su inclusión en el instructivo para la valoración de carpetas y antecedentes, según lo establecido en el Art.38 Inc.3 del presente Reglamento.

De los Plazos para la Valoración de Carpetas y Trabajos

Art.43- Posterior a la recepción de las carpetas de antecedentes de los aspirantes a la certificación de la especialidad o a su renovación, el Tribunal por campo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para notificar a la Comisión de Especialidades y al Consejo Directivo, lo establecido en el Art. 42, Inc.1 y 2 del presente Reglamento.

Art.44- El plazo previsto en el artículo anterior podrá modificarse a pedido de los miembros del Tribunal cuando la cantidad de aspirantes así lo fundamente.

De las Recursos Impugnativos

Art.45- Una vez integrado el Tribunal Examinador, deberá notificarse el mismo con su correspondiente curriculum vitae al aspirante, quien podrá dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes, recusar con expresión de causa a cualquiera de sus miembros.

Art.46- Los aspirantes a la Especialidad o a la renovación podrán presentar solicitud escrita ante la Comisión de Especialidades respecto a: a) recusación de los Tribunales Examinadores; b) nueva revisión de antecedentes, c) ampliación del dictamen de evaluación. La Comisión deberá resolver lo planteado de manera fundada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Art.47- Son causas de recusación de los miembros del Tribunal Examinador las siguientes:

- a. Ser cónyuge o pariente del aspirante dentro del tercer grado de consanguinidad.
- b. Tener sociedad con alguno de los miembros del Tribunal, o ser acreedor o deudor de alguno de ellos.
- c. Tener amistad o enemistad manifiesta con alguno de los miembros del tribunal.
- d. Haber emitido algún miembro del Tribunal opinión previa en relación al trabajo efectuado por el aspirante.
- e. Cuando el miembro del Tribunal no reúna los requisitos establecidos en el Art.39 de este Reglamento.
- f. Mantener relación laboral con algún miembro del Tribunal.

Art.48- Los pedidos de revisión de antecedentes, y de ampliación o reconsideración de dictámenes se harán por escrito ante la Comisión de Especialidades, y deberán fundarse en el presente Reglamento y en el Instructivo General de Certificación de Especialidad.

El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles para los aspirantes que residan en Córdoba Capital, y de diez (10) días hábiles para los que residan en el interior, computables ambos a partir de la fecha de su notificación.

Art.49- La Comisión de Especialidades resolverá el pedido del aspirante cuando sea de su competencia o lo canalizará por las vías correspondientes. En un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación se deberá producir la respectiva resolución para notificación del interesado.

Art.50- El dictamen de la Comisión de Especialidades será impugnabile por vía de un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo del CPSS.

Dicho recurso se presentará por escrito y fundado dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la resolución de la citada Comisión. La máxima autoridad contará con un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Su respuesta será por escrito, siendo irrecurrible su decisión.

CAPITULO III

Del Certificado de Especialista

Art.51- Cada especialista recibirá un Certificado en el cual deberá constar:

- a. Nombres y Apellidos del Especialista
- b. Número de Matrícula de Especialista
- c. Número de Documento de Identidad

- d. Nombre de la Especialidad otorgada
- e. Fecha de emisión del certificado de especialista
- f. Fecha en la que deberá renovarse
- g. Firma y sello del Presidente del Consejo Directivo y de un miembro de la Comisión de Especialidades.

Art.52- El Certificado tendrá una vigencia de siete (7) años en la primera y segunda renovación. Para las sucesivas renovaciones tendrá una vigencia de diez (10) años.

De la Renovación del Certificado de Especialista

Art.53- Anualmente la Comisión de Especialidades confeccionará la nómina de los especialistas cuyas matrículas deberán renovarse. Se informará esta novedad al Consejo Directivo para que los notifique por escrito.

Art.54- Los Especialistas en Salud Mental que renueven especialidad a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán hacerlo en la Especialidad en Salud según lo definido en los artículos 8 al 11 inclusive, y sin más requisitos que los solicitados en los artículos 55 al 60 inclusive para las renovaciones de especialidades.

Art.55- Para la renovación de la matrícula de Especialista será necesario cumplimentar con el cronograma de actividades previsto anualmente por la Comisión de Especialidades. De no organizarse el respectivo llamado para tal fin en ese año, el Consejo Directivo deberá prorrogar y extender la fecha de validación de la Certificación hasta que se reanude el proceso.

Art.56- Los postulantes a renovación, deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

1. Constancia de ejercicio profesional, continuo, en el campo de la especialidad a la que se postule según los años requeridos para las sucesivas renovaciones.
2. Informe del Tribunal de Disciplina
3. Constancia de no registro de deuda ante el Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba
4. Abonar los derechos correspondientes a diez (10) cuotas sociales no reintegrables: el 50% del arancel en el momento en que presente la solicitud y carpeta de antecedentes para acceder a la primera y segunda renovación del certificado de especialista, y el otro 50% previo a la presentación de la producción teórica.
5. Abonar los derechos correspondientes a cinco (5) cuotas sociales no reintegrables para las sucesivas renovaciones del certificado de especialista.
6. Curriculum vitae actualizado, debiendo acreditar en cada renovación, un puntaje mínimo de 40 puntos en los antecedentes.

Art.57- Para la primera renovación, además de lo requerido en el artículo precedente, se deberá presentar un trabajo científico inédito, resultado de una

investigación, sistematización u otra modalidad de producción teórica del campo de la especialidad del que se trate.

Art.58- Para la segunda renovación, además de los requisitos mencionados en el Art. 52, se solicitará una publicación científica inherente a la especialidad en un medio de difusión de idéntico tenor.

Art.59- Para las sucesivas renovaciones será suficiente cumplimentar lo requerido en el Art. 56.

Art.60- La no renovación en tiempo y forma del Certificado de Especialista, significará la caducidad de la matrícula. Aquellos profesionales que no renovaran en el plazo estipulado podrán efectuarlo cumplimentando los requisitos del Art. 56 en un periodo no mayor de 5 años.

CAPITULO IV

De los Derechos y Deberes de los Especialistas

Derechos de los Especialistas

Art.61- Los especialistas gozarán del derecho de percibir honorarios diferenciados por su reconocida idoneidad, jerarquía profesional y científica para ejercer su especialidad.

Art.62- El Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia de Córdoba priorizará a los especialistas ante convocatorias laborales provenientes de entidades publicas, privadas y/o de la sociedad civil.

Art.63- Los especialistas podrán publicar su especialidad sin otro aditamento que el que le otorga el certificado de especialista.

Obligaciones de los Especialistas

Art.64- Los especialistas deberán limitar el uso del titulo y matricula de especialista, al campo de la especialidad, reconociendo la existencia de otras especialidades.

Art.65- Los especialistas deberán prestar colaboración profesional ante el requerimiento del Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia de Córdoba en los casos que se detallan a continuación:

- a) Ante situaciones de epidemias, desastres u otras emergencias sociales y políticas.
- b) En toda actividad de capacitación teórica - práctica en el campo de la especialidad del que se trate
- c) En la conformación de tribunales ante concursos de Trabajadores Sociales a nivel público o privado;
- d) En grupos de orientación temática, tutorías, u otras modalidades de capacitación que surgieran en el futuro.

- e) En la organización y desarrollo de actividades de capacitación en el proceso de postulación o renovación de Especialidades.
- f) Ante temas inherentes del campo profesional y/o situaciones sociales que requieran de un posicionamiento público del CPSSPC.
- g) En propuestas de supervisión profesional
- h) En cualquier otra actividad de importancia social o disciplinar no contemplada en el presente Reglamento.